

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6 de septiembre de 2023

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con las carpetas de investigación administrativa de un policía.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.



# ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información de las carpetas de investigación administrativas que se hayan concluido y que estén firmes y clasificar la información de las carpetas las que estén en trámite y de las que no se encuentren firmes.



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia manifestó que no estaba entre sus atribuciones contar con la información solicitada y señaló que la Dirección General de Asuntos Internos es la que debía conocer.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** porque el sujeto obligado si bien turnó la solicitud a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, no se advierte que el área haya realizado una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en sus archivos y que del análisis normativo realizado se estableció que, si es competente, además de que omitió consultar a la Dirección General de Asuntos Internos, la cual, por sus atribuciones específicas, también puede conocer de lo solicitado.



#### **PALABRAS CLAVE**

Carpetas, investigación, internos, policía, expedientes y quejas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5074/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163423002077, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

"¿Cuántas Carpetas de Investigación Administrativa en total ha iniciado la Dirección General de Asuntos Internos en contra del C. Jonatan Jimenez Sandoval (número de empleado [...]), durante su desempeño como policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México?

¿Cuáles son los números de registro o expedientes de las Carpetas de Investigación Administrativa de la Dirección General de Asuntos Internos, en las que obran quejas contra el C. Jonatan Jimenez Sandoval (número de empleado [...]), durante todo su desempeño como elemento policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a partir de febrero de 2008?

¿Qué conductas en específico (acciones u omisiones) se atribuyen al C. Jonatan Jimenez Sandoval (número de empleado [...]) en cada una de las Carpetas de Investigación Administrativa formuladas en su contra ante la Dirección General de Asuntos Internos, a partir de febrero de 2008?." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

- **II. Ampliación.** El diez de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/4322/2023, de misma fecha de notificación, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.
- **III. Respuesta a la solicitud.** El dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
  - A) Oficio número SSC/DEUT/UT/4675/2023, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163423002077 en la que se requirió:

#### [Se produce solicitud]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, por ser El área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, diO respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SDI/DGOCHJ/1236/2023, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

[...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

**B)** Oficio número SSC/SDI/DGOCHJ/1236/2023, de fecha dos de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la persona Titular de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, el cual señala lo siguiente:

"[…]

En atención al folio de solicitud a la información pública 090163423002077, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual se solicita que se informe lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

En relación a lo anterior, se comunica que, atendiendo a la literalidad de lo requerido por la persona solicitante, se advierte que la información que solicita, se encuentra dentro de las facultades de la Dirección General de Asuntos Internos, lo anterior con fundamento en las atribuciones con las que cuenta dicha Dirección General, establecidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información a la persona, así como atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el numeral 11 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le orienta a que redirija su solicitud a dicha área.

Lo anterior es así, toda vez dentro de las facultades con las que cuenta esta Dirección General en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra la de substanciar procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra de agentes de policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y no así la de iniciar Carpetas de Investigación Administrativas. [...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El siete de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

"La Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud a la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, pero dicha área no es la competente para atender la solicitud.

.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

La información solicitada se encuentra en resguardo de la Dirección General de Asuntos Internos, de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta. (sic)

V. Turno. El siete de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.5074/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El diez de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5074/2023.** 

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos físicos. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Unidad de Correspondencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/5120/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VIII. Alegatos PNT.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió nuevamente los alegatos previamente descritos en el numeral que antecede.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

**IX.** Cierre. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 10 de agosto de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

#### Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA.** Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

#### Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en medio electrónico, respecto del policía Jonatan Jiménez Sandoval y del periodo de febrero de 2008 al 27 de junio de 2023, la siguiente información:

**1.-** ¿Cuántas carpetas de investigación administrativa en total ha iniciado la Dirección General de Asuntos Internos en su contra?



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

- **2.-** ¿Cuáles son los números de registro o expedientes de las carpetas de investigación administrativa de la Dirección General de Asuntos Internos, en las que obran quejas en su contra?
- **3.-** ¿Qué conductas en específico (acciones u omisiones) se le atribuyen en cada una de las carpetas de investigación administrativa formuladas en su contra ante la Dirección General de Asuntos Internos?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia manifestó que lo solicitado se encontraban dentro de las facultades de la Dirección General de Asuntos Internos; lo anterior con fundamento en las atribuciones con las que cuenta el área, establecidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que orientó a presentar la solicitud ante dicha unidad administrativa.

Lo anterior, ya que, dentro de las facultades de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, establecidas en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra la de substanciar procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra de agentes de policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y no así la de iniciar carpetas de investigación administrativas.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada e indicó que ésta se encontraba en resguardo de la Dirección General de Asuntos Internos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.* 

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"[...] **Artículo 21.** Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos: [...]

II. Recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes;

[...]

IV. Establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, denuncias, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al personal policial de la Secretaría, así como proporcionar a las áreas que, en el ámbito de su competencia, soliciten la información correspondiente para ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas otorgadas;

[...]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

XVI. Remitir a la Comisión de Honor y Justicia las carpetas de investigación administrativas, con la respectiva opinión fundada y motivada de solicitud de suspensión de carácter correctivo o en su caso de destitución del o los elementos investigados;

XXVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de carácter preventivo, cuando se cuente de manera indiciaria, con elementos y evidencia probatoria que el personal policial, realizó actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general; [...]

Artículo 43. Son atribuciones de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Colaborar con la Comisión de Honor y Justicia en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;
- II. Coordinar, supervisar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia, todas las diligencias y actuaciones necesarias que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, con excepción de la resolución de los mismos;
- III. Registrar las actas que se elaboren en contra del personal Policial, así como las recomendaciones y opiniones remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, para integrar el expediente respectivo; [...]
- VI. Suscribir los acuerdos de recepción de expediente y de documentos que deban integrarse al expediente del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente; [...]
- IX. Suscribir todos los acuerdos y oficios que resulten necesarios durante la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario; así como los oficios mediante los cuales se dé atención a las solicitudes realizadas por los policías pertenecientes o que hayan pertenecido a la Secretaría; [...]".

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

• La Dirección General de Asuntos Internos tiene entre sus atribuciones recibir y atender las quejas y denuncias contra el personal Policial por lo que establece un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, denuncias,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

correctivos disciplinarios y sanciones impuesta, además de **remitir a la Comisión de Honor y Justicia las carpetas de investigación administrativas** con la respectiva opinión fundada y motivada de solicitud de suspensión de carácter correctivo o en su caso de destitución del o los elementos investigados.

 La Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia cuenta con las atribuciones de colaborar en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios por lo que registra las actas que se elaboren en contra del personal Policial para integrar el expediente respectivo.

Así las cosas, en el presente caso se advierte que las unidades del sujeto obligado que por sus atribuciones son competentes para conocer de lo solicitado por el particular son la Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

"[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, si bien turnó la solicitud



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, de las documentales que obran en el presente expediente **no se advierte que el área haya realizado una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en sus archivos** y que del análisis normativo realizado se estableció que si es competente, además de que **omitió consultar** a la Dirección General de Asuntos Internos, la cual, por sus atribuciones específicas, también puede conocer de lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.** 

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Internos y a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, y:
  - Proporcione al particular la información de las carpetas de investigación administrativas que se hayan concluido y que estén firmes con sanción de la persona señalada en la solicitud, relacionadas con su actuar como servidor público.
  - A través de su Comité de Transparencia, emita una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de carpetas de investigación administrativas en trámite en contra de la persona del interés del particular relacionadas con su actuar como servidor público, así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción condenatoria y que éstas no se encuentres firmes, y remita el acta correspondiente al particular.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

Lo anterior, de acuerdo con los precedentes votados por el Pleno de este Instituto como lo son los expedientes INFOCDMX/RR.IP.1559/2022 en cumplimiento al RIA 306/2022, INFOCDMX/RR.IP.0984/2023 y INFOCDMX/RR.IP.3764/2023.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.5074/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ